CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ProInversión
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 13-2024-2-5294-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
SAN ISIDRO – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERIODO: DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

14 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024252940 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13-2024-2-5294-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR: 1. CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT EFECTUADOS POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE PROINVERSIÓN POR UN IMPORTE DE S/ 24 380,00, A PESAR DE ENCONTRARSE IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE DOS (2) CONTRATACIONES	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIÓN	22
VII.	APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13-2024-2-5294-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión, es un servicio de control - programado en el Plan Nacional de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de ProInversión responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con código de servicio n.° 2-5294-2024-002.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones a proveedores mediante ordenes de servicio N° 00721-2022-S y 00745-2023-S por montos menores o iguales a 8 UITS a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, se efectuaron de conformidad con la normativa de contrataciones vigente, y disposiciones internas aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos materia de control corresponden a la contratación de proveedores bajo la modalidad de orden de servicio por montos menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) llevó a cabo en los años 2022 y 2023, a pesar que las dos (2) personas jurídicas a contratar, remitieron su cotización incluyendo anexos donde declaran bajo juramento no tener impedimento para postular ni para contratar con el Estado, sin embargo, sus apoderados tenían parentesco de consanguinidad y afinidad con Congresistas de la República, encontrándose en la prohibición establecida en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley de Contrataciones, incurriendo en falsa declaración ante procedimiento administrativo, situación que no fue advertida por los servidores del área de Logística quienes, inobservando las acciones de diligencia debida para la determinación de proveedores establecidas en directiva interna y, en uno de los casos, haciendo caso omiso a alerta publicada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en su plataforma "*Buscador de Proveedores del Estado*", efectivizaron la contratación por hasta S/ 5 500,00 y S/ 18 880,00 respectivamente, resultando beneficiarios las personas jurídicas de su contraprestación.

Alcance

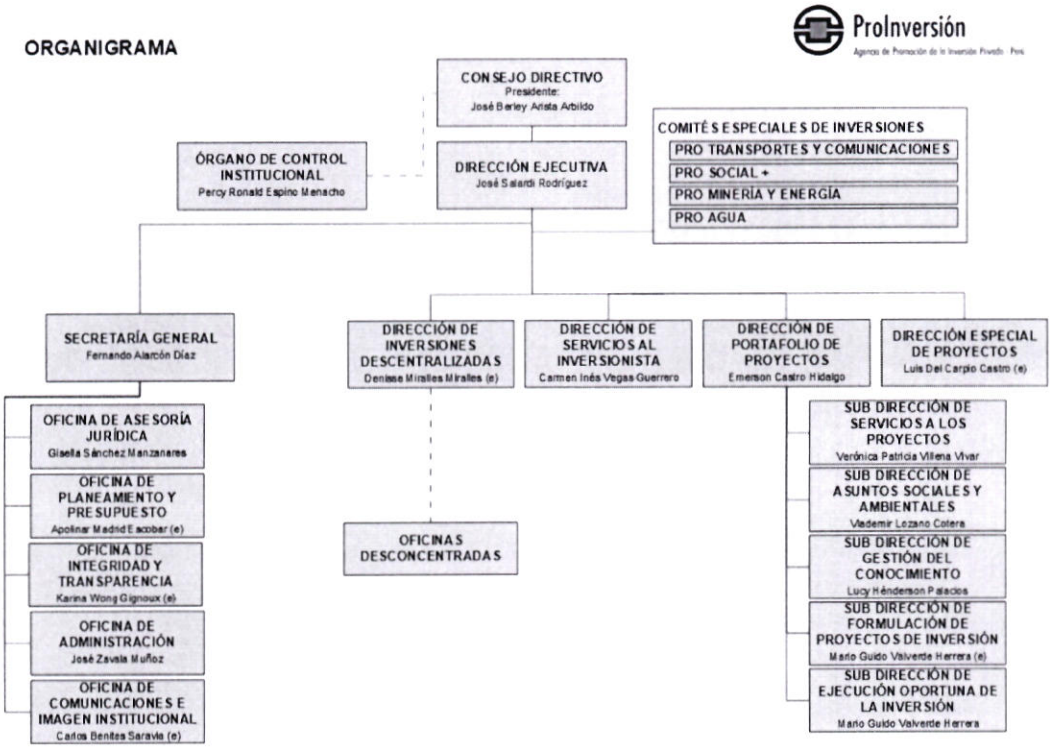
El Servicio de Control Específico comprende el período del es del 1 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión pertenece al Sector Economía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión:

Gráfico n.° 1
Organigrama de ProInversión



Fuente: https://www.investinperu.pe/es/pi/quienes-somos/organigrama

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT EFECTUADOS POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE PROINVERSIÓN POR UN IMPORTE DE S/ 24 380,00, A PESAR DE ENCONTRARSE IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE DOS (2) CONTRATACIONES

Durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, se evidenció que el órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, elaboró órdenes de servicios contratando a dos (2) proveedores por montos menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) por un importe total de S/ 24 380,00, a pesar de que los citados proveedores se encontraban impedidos de ser participantes, postores y contratistas en las contrataciones con el Estado, impedimentos establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiendo la jefatura de Logística asignado la atención de los requerimientos para dichas contrataciones al Especialista en Logística y a la Asistente de Logística, ambos incumplieron las obligaciones establecidas en los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, que dispone la realización de acciones de diligencia debida, respecto del proveedor identificado para perfeccionar contrato, dando lugar a la elaboración y suscripción de dos (2) órdenes de servicios (O/S: 00721-2022-S y O/S: 00745-2023-S), inobservando las alertas emitidas en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE, que advertía que los dos (2) proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado.

Lo expuesto transgredieron los literales a) y j) del artículo 2° de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a los principios de libertad concurrencia e Integridad; los literales a), h), i) y k) del artículo 11° del mencionado Texto Único Ordenado referido a los impedimentos para contratar con el Estado; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público y los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión" referido a los actos de diligencia previo a la culminación de indagación de mercado.

La situación identificada afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al limitar la libre participación de proveedores que en aquella oportunidad no tenían impedimento de contratar con el Estado, así como la integridad de los dos (2) procesos de contratación por montos menores a 8 UIT, por cuanto la conducta de los partícipes debió estar guiada por la honestidad y veracidad, evitándose cualquier práctica indebida, teniéndose en cuenta que los impedimentos para contratar con el Estado, se encuentra enmarcados dentro de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, a fin de instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses, así como de garantizar la integridad de las contrataciones de bienes y servicios.

A continuación, se explica el hecho con presunta irregularidad:

1) **Respecto a los impedimentos de los proveedores Alonso & Muñoz S.A.C y LUOXO S.A.C.**

La Comisión de Control en mérito a la información alcanzada por la Contraloría General de la República[1], advirtió que dos (2) proveedores: **i)** Alonso & Muñoz S.A.C identificado con RUC n.° 20600129563 y **ii)** LUOXO S.A.C. identificado con RUC n.° 20604690685, se encontraban impedidos de ser participantes, postores y contratistas en las contrataciones con el Estado, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, dado que en su respectiva oportunidad, sus apoderados tenían vínculo familiar con dos (2) Congresistas de la República, conforme se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 1
Fuente de información para la determinación que los proveedores Alonso & Muñoz S.A.C. y LUOXO S.A.C. tenían impedimento de contratar con el Estado

Fuente de información	Alonso & Muñoz S.A.C	LUOXO S.A.C.
SEGÚN SUNARP	- De la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, correspondiente a la Partida Registral n.° 13365463 **(Apéndice n.° 4)**, se observó que la persona jurídica **Alonso & Muñoz S.A.C.** registró como **apoderado** y **socio fundador** (con una participación del 50%), al señor **Ítalo Juan Carlos Muñoz Bazán**, identificado con DNI n.° 08263849 desde el **22 de enero de 2015**.	- De la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, correspondiente a la Partida Registral n.° 14292534 **(Apéndice n.° 5)**, se observó que la persona jurídica **LUOXO S.A.C.**, registró como **apoderado** al señor **Roger Alberto Amuruz Dulanto**, identificado con DNI n.° 43591572 desde el **27 de noviembre de 2019**.
SEGÚN SUNAT	- Asimismo, de la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que el proveedor **Alonso & Muñoz S.A.C.** con RUC n.° 20600129563, declaró como **apoderado** de la empresa al señor **Ítalo Juan Carlos Muñoz Bazán**, identificado con DNI n.° 08263849, desde el **22 de enero de 2015**.	- Asimismo, de la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que el proveedor **LUOXO S.A.C.** con RUC n.° 20604690685, declaró como **apoderado** de la empresa al señor **Roger Alberto Amuruz Dulanto**, identificado con DNI n.° 43591572, desde el **27 de noviembre de 2019**.

[1] Mediante oficio n.° 000380-2023-CG/ECOFI de 18 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 3)** la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero (ECOFI) de la Contraloría General de la República (CGR) informó a este Órgano de Control Institucional (OCI) respecto a la identificación de presuntas contrataciones, por órdenes de compra y servicio, realizadas por ProInversión con proveedores impedidos según lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tomando como base el "*Reporte de Alertas de Contrataciones de procesos y órdenes de servicio con identificación de personas (funcionarios y familiares) y empresas vinculadas que habrían contratado con el Estado, pese a estar impedidas, según lo establecido en los literales a), b), c), d), h), i) y k) del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*" elaborado por la Subgerencia de Análisis de Datos – ANDAT; solicitando realizar la evaluación y validación de la citada información y, de corresponder, iniciar los servicios de control a que hubiere lugar, debiendo informar el resultado de dicha evaluación.

Fuente de información	Alonso & Muñoz S.A.C	LUOXO S.A.C.
SEGÚN DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES	- Mediante declaración jurada de intereses periódica del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor **Hernando Guerra García Campos**, identificado con DNI n.° 07202572, quien fuera **Congresista** de la República desde el **26 de julio de 2021** hasta el **29 de setiembre de 2023**[2], declaró tener **vínculo familiar** en **segundo grado de afinidad**, al ser cuñado del señor **Ítalo Juan Carlos Muñoz Bazán**, identificado con DNI n.° 08263849, consignando además que es de profesión abogado y que labora en la empresa Alonso & Muñoz S.A.C.	- Mediante declaración jurada de intereses periódica del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la señora **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**, identificada con DNI n.° 44756974, quien fuera **Congresista** de la República desde el **26 de julio de 2021 a la actualidad**[3], **declaró** tener vínculo familiar en segundo grado de consanguinidad, al **ser la hermana del señor Roger Alberto Amuruz Dulanto**, identificado con DNI n.° 43591572.

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Información obtenida de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y Declaraciones juradas de intereses periódica del ejercicio 2022, de los proveedores Alonso & Muñoz S.A.C. y LUOXO S.A.C.

Por su parte, los literales a), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley de Contrataciones establecen lo siguiente:

> "***Artículo 11. Impedimento***
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas****, incluso en las* ***contrataciones*** *a que se* ***refiere el literal a) del artículo 5****, las siguientes personas:*
>
> *a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República,* ***los Congresistas de la República****, (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo."*
> (...)
> *h) El cónyuge, conviviente o los* ***parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad*** *de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(i)* ***Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;***
> (...)
> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes,* ***las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección****.*
> (...)
> *k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes,* ***las personas jurídicas cuyos*** *integrantes de los órganos de administración,* ***apoderados*** *o representantes* ***legales sean las referidas personas****. (...)."* (El subrayado y negrita son nuestros).

[2] Información que consta en el portal del Congreso de la República https://www.congreso.gob.pe/pleno/congresistas/ y la Resolución n.° 03-2023-2024-P-CR de 3 de octubre de 2023 que declara su vacancia por fallecimiento **(Apéndice n.° 10)**.

[3] Información que consta en el portal del Congreso de la República https://www.congreso.gob.pe/pleno/congresistas/ **(Apéndice n.° 11)**.

Así, la Opinión n.° 119-2020/DTN emitida el 30 de octubre de 2020 por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece en su numeral 2.1.2, precisa que los impedimentos indicados en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones se aplican inclusive a las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a 8 Unidad Impositiva Tributaria (en adelante UIT), tal como se describe a continuación:

> *"2.1.2 Efectuadas las precisiones anteriores, corresponde anotar que el artículo 11 de la Ley establece un listado de personas que, por diversas circunstancias como el cargo público que ejercen, su relación de parentesco, el haber sido sancionados, su injerencia directa en la toma de decisiones, el acceso previo a información privilegiada, entre otros que constituyan conflictos de intereses, no pueden participar en las contrataciones del Estado, según se trate del supuesto y su alcance (de carácter temporal y/o territorial).*
> *Al respecto, es preciso mencionar que los impedimentos indicados en el referido artículo se aplican inclusive a aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT, tal como lo dispone el numeral 11.1 del dispositivo en mención.*
> *(...)"* (El subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, se ha corroborado que durante el periodo del 26 de junio al 14 de julio de 2023[4], la empresa Alonso & Muñoz S.A.C., se encontraba impedida de ser participante, postor y contratista en las contrataciones con el Estado, toda vez que el señor Ítalo Juan Carlos Muñoz Bazán, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de apoderado y socio fundador con el 50% de participación en la citada empresa, era además cuñado (pariente en segundo grado de afinidad) del señor Hernando Guerra García Campos, identificado con DNI n.° [redacted], quien fuera Congresista de la República, configurándose de esta manera el referido impedimento, establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, se ha corroborado que durante el periodo del 6 al 12 de diciembre de 2022[5], la empresa LUOXO S.A.C., se encontraba impedida de ser participante, postor y contratista en las contrataciones con el Estado, toda vez que el señor Roger Alberto Amuruz Dulanto, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de apoderado de la citada empresa era hermano (pariente en segundo grado de consanguinidad) de la señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñaba en el cargo de Congresista de la República, configurándose de esta manera el referido impedimento, establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Cabe precisar, que de acuerdo con la información remitida por el OSCE[6] referida a la verificación de la información concerniente a la identificación de registros sobre alertas de posibles impedimentos para contratar con el Estado en la Ficha Única de Proveedores (FUP), dijo:

- Las consultas efectuadas a la ficha del proveedor Alonso & Muñoz S.A.C se mostraron alertas desde el 15/12/2020 a las 6:23 horas hasta el 26/03/2024 a las 15:27 horas.

- Las consultas efectuadas a la ficha del proveedor Luxo S.A.C. se presentaron alertas desde el 13/05/2021 a las 05:46 horas hasta el 25/03/2024 a las 17:46 horas.

4 Periodo comprendido desde la emisión del formato de requerimiento hasta la emisión de la orden de servicio n.° 00745-2023-S con la que se contrató a la empresa Alonso & Muñoz S.A.C.

5 Periodo comprendido desde la emisión del formato de requerimiento hasta la emisión de la orden de servicio n.° 00721-2022-S con la que se contrató a la LUOXO S.A.C.

6 Remitido por el OSCE mediante el oficio n.° D000141-2024-OCE-SSIR de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

2) Respecto a la contratación del proveedor Alonso & Muñoz S.A.C mediante la orden de servicio n.° 00745-2023-S del 14 de julio de 2023

El 26 de junio de 2023, el área de personal mediante el formato de Requerimiento de Gastos de Servicios n.° 2023-00618 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó la contratación del servicio de capacitación en financiamiento de proyectos en contratos de asociación pública privada.

Requerimiento que fue remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de ProInversión para el desarrollo del procedimiento de contratación, a saber: el Jefe de Logística, señor Jorge Emilio Perleche García a través del aplicativo SIGA GESTOR asignó la atención del requerimiento al Especialista en Logística, señor Roberto Félix Uculmana Pinedo a fin de que inicie las acciones reguladas en la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN *"Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT)en ProInversión"*[7] (en adelante, La Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN), aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 082-2022 de 20 de mayo de 2022, tales como para la indagación de mercado, determinación de proveedores y certificación del crédito presupuestal[8], para la contratación del citado servicio.

En ese sentido, el OEC con la participación del Especialista en Logística, señor Roberto Félix Uculmana Pinedo y el Jefe de Logística, señor Jorge Emilio Perleche García, emitió, suscribió y autorizó la orden de servicio n.° 00745-2023-S del 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, contratándose al proveedor Alonso & Muñoz S.A.C. identificado con RUC n.° 20600129563, por un importe de S/. 18 880,00[9].

Sobre el particular, los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, establecen lo siguiente:

> *"**7.2.2. Determinación de los proveedores***
> *Previo a culminar la indagación de mercado con el Anexo N° 9, el OEC realiza las siguientes **acciones de diligencia debida** respecto del proveedor identificado para perfeccionar contrato:*
> *(...)*
> *b) **Verifica la información de la Ficha Única de Proveedor**, en la dirección https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/, **con el objeto de identificar potenciales impedimentos**, en caso los hubiere.*
> *(...)*
> *d) De verificarse que el proveedor identificado para perfeccionar contrato no cuenta con inscripción vigente en el RNP, cuando corresponda, o se encuentra inmerso en algún tipo de impedimento para contratar con el Estado, ello es comunicado al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor.*
> *(...)*
> *e) En caso el proveedor no cumpla con lo señalado en el literal precedente, ello es comunicado al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor."* (Resaltado es nuestro).

7 Cabe precisar, que la citada información se obtuvo de los reportes: "Requerimiento de gastos de servicios" y "Formato de cuadro comparativo" emitidos a través del sistema SIGA GESTOR de ProInversión, en la que se evidencia que el Jefe de Logística es quien le asignó al Especialista en Logística la atención del Requerimiento n.° 2023-00618, el mismo quien inició el estudio de mercado el 4 de julio de 2023 y lo concluyó el 14 de julio de 2023. Información que ha sido corroborada por el Jefe de Logística mediante Oficio n.° 00081-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

8 Actividades consignadas en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3.de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión".

9 Cabe precisar que el servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00745-2023-S fue pagado en el 2023 mediante los comprobantes de pago n.°s 6501 y 6502, ambos del 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, previo a la emisión de la orden de servicio, en la etapa de contratación la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN ha establecido, que el OEC antes de culminar el estudio de mercado debe realizar acciones de diligencia debida[10], respecto al proveedor identificado para el perfeccionamiento del contrato, siendo una de ellas, la de **verificar la información de la Ficha Única de Proveedor, en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE**, con el objeto de identificar potenciales impedimentos, en caso los hubiere, antes de proseguir con las siguientes acciones como son la emisión y autorización de la orden de servicio.

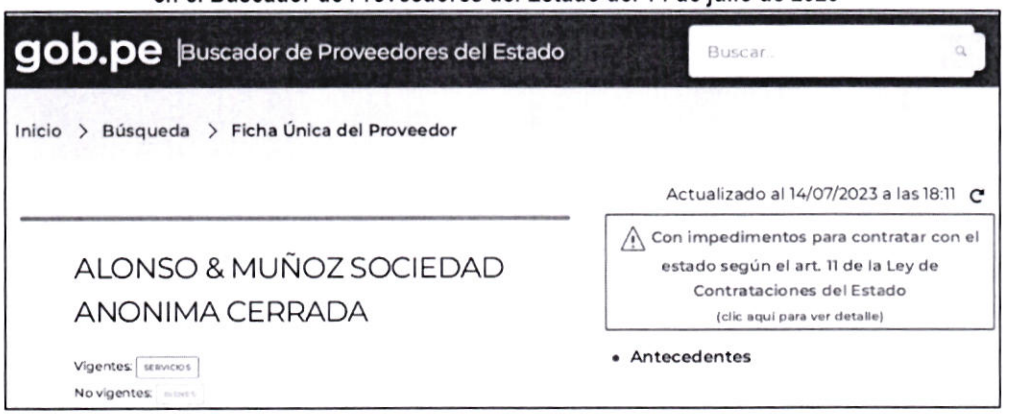
En ese contexto, se evidencia que el Especialista en Logística, señor Roberto Félix Uculmana Pinedo, luego de que el Jefe de Logística le asignara la atención del Requerimiento de Gastos de Servicios n.° 2023-00618 para la contratación del servicio, no verificó la información en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE en el que advertía que el proveedor Alonso & Muñoz S.A.C., se encontraba impedido de contratar con el Estado; incumpliendo con las obligaciones establecidas en los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, que establece para la determinación de proveedores, **previo a la culminación de la indagación de mercado el OEC debe realizar acciones de diligencia debida**, respecto del proveedor identificado para el perfeccionamiento del contrato, procediéndose a la emisión, suscripción y autorización de la orden de servicio n.° 00745-2023-S de 14 de junio de 2023 a las **17:21 horas**, inobservando la alerta emitida en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE, que advertía que el proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Hecho que se corrobora de la documentación que obra tanto en el expediente de contratación, como en los comprobantes de pago y su documentación adjunta; las mismas que fueron alcanzadas a la Comisión de Control por las áreas de logística y finanzas mediante el oficio n.° 00080-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG del 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y el oficio n.° 00004-2024/PROINVERSIÓIN/OA/FIN de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, pues no se evidencia en dicha documentación, que el Especialista en Logística, señor Roberto Félix Uculmana Pinedo, **en la fase de la contratación, antes de culminar el estudio de mercado** haya realizado la verificación en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE, a fin de determinar que el proveedor Alonso & Muñoz S.A.C., se encontraba con alerta de un potencial impedimento para contratar con el Estado, según lo informado por el OSCE mediante el oficio n.° D000141-2024-OCE-SSIR de 1 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 12)**.

Por otro lado, si se tiene, una captura de pantalla de la consulta del proveedor Alonso & Muñoz S.A.C., realizada por el OEC en el Buscador de Proveedores del Estado, el 14 de julio de 2023 a las **18:11** **(Apéndice n.° 19)**, es decir esta captura es de un momento posterior a la suscripción de la orden de servicio n.° 00745-2023-S, lo cual solo confirma que sí existía una alerta que indicaba: ***"Con impedimentos para contratar con el estado según el art 11 de la ley de contrataciones del Estado"***, conforme se muestra en la siguiente imagen:

10 Cabe señalar que la realización de **acciones de debida diligencia**, se ejecutan con el objeto de identificar potenciales impedimentos, en caso los hubiere, en esa línea el Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021, en el artículo 1 establece lo siguiente:
"La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público tiene por finalidad dotar al Estado peruano de una herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública."
Asimismo, en numeral 2.1 y 2.3 del artículo 2 establece lo siguiente:
"2.1. Congregar y articular en una sola plataforma digital la información proveniente de diversas entidades de la administración pública relativas a los procedimientos administrativos, procesos penales y a cualquier actuación que evidencie riesgos que afectan la integridad pública.
(...)
2.3. Constituir un sistema de alertas que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal, elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios."

Imagen n.° 1
Captura de pantalla de la consulta del proveedor Alonso & Muñoz S.A.C. realizada por el OEC en el Buscador de Proveedores del Estado del 14 de julio de 2023



Es preciso mencionar, que las acciones que ejecutó el Especialista en Logística y que debieron estar regidas por la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, para el desarrollo del procedimiento de contratación, fue en atención a la función de su cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de ProInversión[11], referida a: *"2. Elaborar las órdenes de compra de bienes y servicios, como resultado de los procesos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o el Reglamento de PROINVERSIÓN"*, conforme lo indicado por el Jefe de Logística mediante oficio n.° 00083-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, luego intervino en la fase de ejecución contractual, al elaborar la orden de servicio n.° 00745-2023-S del 14 de julio de 2023 que suscribió en el campo "Elaborado por", a pesar de que el proveedor Alonso & Muñoz S.A.C. se encontraba impedido de contratar con el Estado, inobservado la alerta emitida en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE.

También, se verificó que, el Jefe de Logística, señor Jorge Emilio Perleche García, en razón a las funciones establecidas en el Perfil del Puesto aprobado por la resolución de Secretaría General n.° 144-2022 del 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, referida a: *"6. Coordinar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las unidades de organización de PROINVERSIÓN, en el marco de los lineamientos establecidos en las normas de contrataciones públicas y el Reglamento de PROINVERSIÓN."*, no supervisó el procedimiento de contratación del proveedor Alonso & Muñoz S.A.C a cargo del Especialista en Logística, señor Roberto Félix Uculmana Pinedo, a fin de que el referido especialista cumpla con realizar las acciones de diligencia debida previstas en la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, lo que le permitiría corroborar que el mencionado proveedor se encontraba con impedimento para contratar con el Estado.

Asimismo, el Jefe de Logística como parte del órgano encargado de las contrataciones, en mérito a la función referida a: "*7. Autorizar las órdenes de compra, servicios y consultoría derivadas de los procesos de la Ley de Contrataciones del Estado, del Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisiciones de Bienes de PROINVERSIÓN y de las contrataciones menores a 8 UIT",* autorizó la orden de servicio n.° 00745-2023-S del 14 de julio de 2023, elaborada por el Especialista en Logística, la cual suscribió en el campo de "Ordenación de Orden de Servicio", cuando no correspondía hacerlo ya que el proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado.

[11] Aprobado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 de 26 de junio de 2013 y modificado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 7-2016 de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de precisar que de la revisión al expediente de contracción de la orden de servicio n.° 00745-2023-S, la Comisión de Control evidenció lo siguiente:

- ✓ Los incisos ii), iii) y vi) del Anexo n.° 6[12] del 11 de julio de 2023, presentado por el proveedor Alonso & Muñoz S.A.C. en su cotización[13], declaró bajo juramento, entre otros, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, así como tener conocimiento de las sanciones contenidas en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además de ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentados en el proceso de contratación.

Al respecto, el proveedor Alonso & Muñoz S.A.C. al haber presentado su declaración jurada ante el OEC, proporcionó información inexacta respecto al impedimento que tenía para contratar con el Estado, información que debió ser verificada por el Especialista en Logística, señor Roberto Félix Uculmana Pinedo, realizando las "acciones de diligencia debida", establecidas en la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN con el objeto de identificar potenciales impedimentos, en caso los hubiere, para luego comunicarlo al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor.

3) Respecto a la contratación del proveedor LUOXO S.A.C. mediante la orden de servicio n.° 00721-2022-S del 12 de diciembre de 2022

El 6 de diciembre de 2022, la Dirección de Inversiones Descentralizadas (DID) mediante el formato de Requerimiento de Gastos de Servicios n.° 2022-00505 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó la contratación del servicio de alquiler de local y servicio de alimentación para el taller de planeamiento de la DID.

Requerimiento que fue remitido al OEC de ProInversión para el desarrollo del procedimiento de contratación, a saber: el Jefe de Logística, señor Jorge Emilio Perleche García a través del aplicativo SIGA GESTOR asignó la atención del requerimiento a la Asistente de Logística, señorita Josselyn Vivie Guerrero Peves a fin de que inicie las acciones reguladas en la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN *"Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión"*[14], aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 082-2022 de 20 de mayo de 2022, tales como para la indagación de mercado, determinación de proveedores y certificación del crédito presupuestal[15], para la contratación del citado servicio.

En ese sentido, el OEC con la participación de la Asistente de Logística, señorita Josselyn Vivie Guerrero Peves y el Jefe de Logística, señor Jorge Emilio Perleche García, emitió, suscribió y autorizó la orden de servicio n.° 00721-2022-S del 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, contratándose al proveedor LUOXO S.A.C. identificado con RUC n.° 20604690685 por un importe de S/. 5 500,00[16].

12 Anexo n.° 6 – Declaración Jurada (Alineado con el Art. 52 del reglamento de la ley de contracciones del Estado), suscrita por el señor Jorge Iván Alonso Herrera, representante legal de la empresa Alonso & Muñoz S.A.C **(Apéndice n.° 23)**.

13 Remitido al señor Roberto Uculmana Pinedo, mediante correo electrónico: ivan.alonso@alonsoymunoz.pe del 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

14 Cabe precisar, que la citada información se obtuvo de los reportes: "Requerimiento de gastos de servicios" y "Formato de cuadro comparativo" emitidos a través del sistema SIGA GESTOR de ProInversión, en la que se evidencia que el jefe de logística es quien le asignó a la asistente de logística la atención del requerimiento n.° 2022-00505, la mismo quien inició el estudio de mercado el 12 de diciembre del 2022 y lo concluyó el mismo día. Información que ha sido corroborada por el jefe de logística mediante Oficio n.° 00081-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG de 25 de abril de 2024 **(ver Apéndice n.° 14)**.

15 Actividades consignadas en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3.de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión".

16 Cabe precisar que el servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00721-2022-S fue pagado en el 2022 mediante los comprobantes de pago n.°s 4010 y 4011, ambos del 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Sobre el particular, los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, establecen lo siguiente:

> "***7.2.2. Determinación de los proveedores***
> *Previo a culminar la indagación de mercado con el Anexo N° 9, el OEC realiza las siguientes* ***acciones de diligencia debida*** *respecto del proveedor identificado para perfeccionar contrato:*
> *(…)*
> *b)* ***Verifica la información de la Ficha Única de Proveedor****, en la dirección https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/,* ***con el objeto de identificar potenciales impedimentos****, en caso los hubiere.*
> *(…)*
> *d) De verificarse que el proveedor identificado para perfeccionar contrato no cuenta con inscripción vigente en el RNP, cuando corresponda, o se encuentra inmerso en algún tipo de impedimento para contratar con el Estado, ello es comunicado al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor.*
> *(…)*
> *e) En caso el proveedor no cumpla con lo señalado en el literal precedente, ello es comunicado al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor."* (Resaltado es nuestro).

Al respecto, previo a la emisión de la orden de servicio, en la etapa de contratación la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN ha establecido, que el OEC antes de culminar el estudio de mercado debe realizar acciones de diligencia debida, respecto al proveedor identificado para el perfeccionamiento del contrato, siendo una de ellas, la de **verificar la información de la Ficha Única de Proveedor, en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE**, con el objeto de identificar potenciales impedimentos, en caso los hubiere, antes de proseguir con las siguientes acciones como son la emisión y autorización de la orden de servicio.

En ese contexto, se evidencia que la Asistente de Logística, señorita Josselyn Vivie Guerrero Peves, luego de que el Jefe de Logística le asignara la atención del Requerimiento de Gastos de Servicios n.° 2022-00505 para la contratación del servicio, no verificó la información en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE en el que advertía que el proveedor LUOXO S.A.C., se encontraba impedido de contratar con el Estado; incumpliendo con las obligaciones establecidas en los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, que establece para la determinación de proveedores, previo a la culminación de la indagación de mercado el OEC debe realizar acciones de diligencia debida, respecto del proveedor identificado para el perfeccionamiento del contrato, procediéndose a la emisión, suscripción y autorización de la orden de servicio n.° 00721-2022-S del 12 de diciembre de 2022, inobservando la alerta emitida en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE, que advertía que el proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Hecho que se corrobora de la documentación que obra tanto en el expediente de contratación, como en los comprobantes de pago y su documentación adjunta; las mismas que fueron alcanzadas a la Comisión de Control por las áreas de logística y finanzas mediante el oficio n.° 00080-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG del 25 de abril de 2024 **(Ver Apéndice n.° 17)** y el oficio n.° 00004-2024/PROINVERSIÓIN/OA/FIN de 2 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, respectivamente, pues no se evidencia en dichos documentos, que la Asistente de Logística, señorita Josselyn Vivie Guerrero Peves, en la fase de la contratación, antes de culminar el estudio de mercado haya realizado la verificación en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE, a fin de determinar que el proveedor

LUOXO S.A.C., se encontraba con alerta de un potencial impedimento para contratar con el Estado, según lo informado por el OSCE mediante el oficio n.° D000141-2024-OCE-SSIR de 1 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 12)**.

Es preciso mencionar, que las acciones que ejecutó la Asistente de Logística y que debieron estar regidas por la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, para el desarrollo del procedimiento de contratación, fue en atención a la función de su cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de ProInversión[17] referida a: "*1. Elaborar las órdenes de servicio, como resultado de los procesos: agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales, servicio de limpieza, servicios de arrendamiento de locales para PROINVERSIÓN, servicio de telefonía fija y celular y otras órdenes de servicios y bienes según corresponda*" conforme lo indicado por el Jefe de Logística mediante oficio n.° 084-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, así como el *"9.Ejercer las demás funciones que le asigne el jefe de logística"*; luego intervino en la fase de ejecución contractual, al elaborar la orden de servicio n.° 00721-2022-S del 12 de diciembre de 2022 que suscribió en el campo "Elaborado por", a pesar de que el proveedor LUOXO S.A.C. se encontraba impedido de contratar con el Estado, inobservado la alerta emitida en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE.

También, se verificó que, el Jefe de Logística, señor Jorge Emilio Perleche García, en razón a las funciones establecidas en el Perfil del Puesto aprobado por la resolución de Secretaría General n.° 144-2022 del 11 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 22)**, referida a: *"6. Coordinar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las unidades de organización de PROINVERSIÓN, en el marco de los lineamientos establecidos en las normas de contrataciones públicas y el Reglamento de PROINVERSIÓN."*, no supervisó el procedimiento de contratación del proveedor LUOXO S.A.C. a cargo de la Asistente de Logística, señorita Josselyn Vivie Guerrero Peves, a fin de que la referida asistente cumpla con realizar las acciones de diligencia debida previstas en la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, lo que le permitiría corroborar que el mencionado proveedor se encontraba o no con impedimento para contratar con el Estado

Asimismo, el Jefe de Logística como parte del órgano encargado de las contrataciones, en mérito a la función referida a: "*7. Autorizar las órdenes de compra, servicios y consultoría derivadas de los procesos de la Ley de Contrataciones del Estado, del Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisiciones de Bienes de PROINVERSIÓN y de las contrataciones menores a 8 UIT*" autorizó la orden de servicio n.° 00721-2022-S del 12 de diciembre de 2022, elaborada por la Asistente de Logística, la cual suscribió en el campo de "Ordenación de Orden de Servicio", cuando no correspondía hacerlo ya que el proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de precisar que de la revisión al expediente de contracción de la orden de servicio n.° 00721-2022-S, la Comisión de Control evidenció lo siguiente:

- ✓ Los incisos ii), iii) y vi) del Anexo n.° 6[18] del 7 de diciembre de 2022, presentado por el proveedor LUOXO S.A.C. en su cotización, declaró bajo juramento, entre otros, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, así como tener conocimiento de las sanciones contenidas en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además de ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentados en el proceso de contratación.

[17] Aprobado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 de 26 de junio de 2013 y modificado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 7-2016 de 26 de enero de 2016 **(ver Apéndice n.° 20)**.

[18] Anexo n.° 6 – Declaración Jurada (Alineado con el Art. 52 del reglamento de la ley de contracciones del Estado), suscrita por el señor Mario Figueroa Alayo, representante legal de la empresa LUOXO S.A.C **(Apéndice n.° 29)**.

Al respecto, el proveedor LUOXO S.A.C. al haber presentado su declaración jurada ante el OEC, proporcionó información inexacta respecto al impedimento que tenía para contratar con el Estado, información que debió ser verificada por la Asistente de Logística, señorita Josselyn Vivie Guerrero Peves, realizando las "acciones de diligencia debida", establecidas en la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN con el objeto de identificar potenciales impedimentos, en caso los hubiere, para luego comunicarlo al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor.

La situación expuesta revela el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias:**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (…).
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

*a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(…)

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(…)

"Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
(…)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
(…)
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o

patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(…)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

- **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021.**

"Artículo 8. Implementación de Debida diligencia

Las entidades de la Administración Pública (…) a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad."

- **Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, Contratación de bienes, servicios y consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución de la Secretaría General n.° 082-2022 del 20 de mayo de 2022:**

"7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(…)

7.2.2. Determinación de los proveedores

Previo a culminar la indagación de mercado con el Anexo N° 9, el OEC realiza las siguientes acciones de diligencia debida respecto del proveedor identificado para perfeccionar contrato:

(…)

b) Verifica la información de la Ficha Única de Proveedor, en la dirección https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/, con el objeto de identificar potenciales impedimentos, en caso los hubiere.

(…)

d) De verificarse que el proveedor identificado para perfeccionar contrato no cuenta con inscripción vigente en el RNP, cuando corresponda, o se encuentra inmerso en algún tipo de impedimento para contratar con el Estado, ello es comunicado al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor. (…)

e) En caso el proveedor no cumpla con lo señalado en el literal precedente, ello es comunicado al área usuaria para gestionar la asignación de otro proveedor."

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al limitar la libre participación de proveedores que en aquella oportunidad no tenían impedimento de contratar con el Estado, así como la integridad de los dos (2) procesos de contratación por montos menores a 8 UIT, por cuanto la conducta de los partícipes debió estar guiada por la honestidad y veracidad, evitándose cualquier práctica indebida, teniéndose en cuenta que los impedimentos para contratar con el Estado, se encuentra enmarcados dentro de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción[19] **(Apéndice n.° 30)**, a fin de instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses, así como de garantizar la integridad de las contrataciones de bienes y servicios.

[19] Mediante, Decreto Supremo N.° 092-2017-PCM publicado el 14 de setiembre de 2017 se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, cuyo objetivo general es: *"Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en*

El hecho irregular se debió por el accionar del Especialista en Logística, la Asistente de Logística y el Jefe de Logística, quienes intervinieron directamente en las fases de la contratación y de ejecución contractual de contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, quienes omitieron verificar si los proveedores Alonso & Muñoz S.A.C. y LUOXO S.A.C. se encontraban impedidos para ser postor y contratar con el Estado y porque no se supervisó el procedimiento de contratación y autorizó las órdenes de servicios contratando a dos (2) proveedores a pesar de que estos se encontraban impedidos de ser participantes, postores y contratistas en las contrataciones con el Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en el hecho específico irregular presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **ROBERTO FELIX UCULMANA PINEDO**, identificado con DNI n.° [redacted] **Especialista en Logística** de ProInversión, en funciones desde el 1 de setiembre de 2013 a la fecha, siendo que en la oportunidad que acaecieron los hechos expuestos se encontraba ejerciendo dicho cargo en virtud de la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 156-2013 de 28 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)** en la que se le declaró ganador de la plaza correspondiente al cargo de Especialista Técnico I (CAP n.° 073/SP-ES) y el Contrato Individual de Trabajo n.° 130-2013 a Plazo Indeterminado, de 29 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 33)**.

 A quién se notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 15-2024-CG/5294 del 20 de mayo de 2024 y la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SC/CPIE-PROINVERSIÓN del 20 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica **(ver Apéndice n.° 31)**, cuya respuesta fue remitida mediante carta n.° 006-2024-RFUP del 28 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 31)** y recepcionada por la Comisión de Control de manera presencial en la oficina del OCI en la misma fecha.

 Su participación se encuentra acreditada debido a que, como parte del órgano encargado de las contrataciones, durante el periodo del 26 de junio al 14 julio del 2023, en mérito a la función de su cargo: *"2. Elaborar las órdenes de compra de bienes y servicios, como resultado de los procesos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o el Reglamento de PROINVERSIÓN"* establecida en el MOF de ProInversión[20] **(ver Apéndice n.° 20)**, elaboró la orden de servicio n.° 00745-2023-S del 14 de julio de 2023; a pesar de que el proveedor Alonso & Muñoz S.A.C.

el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.". De esta manera, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción se organiza en tres ejes, en atención a las etapas de actuación en materia de integridad y lucha contra la corrupción: prevención, identificación y gestión riesgos y sanción, siendo algunos de los objetivos: "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública" (Objetivo Específico 1.5 del Eje 1) - Páginas 66 y 67 y "Garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios" (Objetivo Específico 2.3 del Eje 2) - Páginas 71 y 72.

20 Manual de Organización y Funciones de ProInversión aprobado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 del 26 de junio de 2013 y modificado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 7-2016 del 26 de enero de 2016 **(ver Apéndice n.° 20).**

identificado con RUC n.° 20600129563, se encontraba impedido de contratar con el Estado, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión", referidas a que el OEC, previo a culminar la etapa de indagación de mercado, realiza entre otras, acciones de diligencia debida, respecto del proveedor identificado para perfeccionar contrato, inobservando la alerta emitida en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE.

Esta conducta transgredió los literales a) y j) del artículo 2° de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a los principios de libertad concurrencia e Integridad; los literales a), h), i y k) del artículo 11° del mencionado Texto Único Ordenado referido a los impedimentos para contratar con el Estado; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público y los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión" referido a los actos de diligencia previo a la culminación de indagación de mercado

Así como, el incumplió su función establecida en el numeral 2 del Manual de Organización y Funciones de ProInversión aprobado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 del 26 de junio de 2013 y modificado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 7-2016 del 26 de enero de 2016, que señala lo siguiente:

> *"2. Elaborar las órdenes de compra de bienes y servicios, como resultado de los procesos convocados dentro del Marco de la Ley de Contrataciones del Estado o el Reglamento de PROINVERSIÓN;"*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos especificados con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **JOSSELYN VIVIE GUERRERO PEVES**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de **Asistente de Logística** de ProInversión, en funciones desde el 1 de setiembre de 2013 a la fecha, siendo que en la oportunidad que acaecieron los hechos expuestos se encontraba ejerciendo dicho cargo en virtud de la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 157-2013 de 28 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 34)** en la que se le declaró ganadora de la plaza correspondiente al cargo de Asistente de Logística (CAP n.° 077/SP-AP) y el Contrato Individual de Trabajo n.° 151-2013 a Plazo Indeterminado del 29 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 35)**.

A quién se notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica cédula de notificación electrónica n.° 16-2024-CG/5294 del 20 de mayo de 2024 y la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SC/CPIE-PROINVERSIÓN del 20 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica **(ver Apéndice n.° 31)**, cuya respuesta fue remitida mediante carta n.° 002-2024-JGP del 31 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 31)** y recepcionada por la Comisión de Control de manera presencial en la oficina del OCI en la misma fecha.

Su participación se encuentra acreditada debido a que, como parte del órgano encargado de las contrataciones, durante el periodo del 6 al 12 de diciembre de 2022, en mérito a la función de su cargo: "*1. Elaborar las órdenes de servicio, como resultado de los procesos: agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales, servicio de limpieza, servicios de arrendamiento de locales para PROINVERSIÓN, servicio de telefonía fija y celular y otras órdenes de servicios y bienes según corresponda;*" y "*9.Ejercer las demás funciones que le asigne el jefe de logística*"; establecida en el MOF

de ProInversión[21], elaboró la orden de servicio n.° 00721-2022-S del 12 de diciembre de 2022; a pesar de que el proveedor LUOXO S.A.C. identificado con RUC n.° 20604690685, se encontraba impedido de contratar con el Estado, inobservado la alerta emitida en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE; incumpliendo con las obligaciones establecidas en los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión", referidas a que el OEC, previo a culminar la etapa de indagación de mercado, realiza entre otras, acciones de diligencia debida respecto del proveedor identificado para perfeccionar contrato. inobservado la alerta emitida en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE.

Esta conducta transgredió los literales a) y j) del artículo 2° de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a los principios de libertad concurrencia e Integridad; los literales a), h), i y k) del artículo 11° del mencionado Texto Único Ordenado referido a los impedimentos para contratar con el Estado; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público y los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión" referido a los actos de diligencia previo a la culminación de indagación de mercado

Así como, el incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 9 del Manual de Organización y Funciones de ProInversión aprobado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 del 26 de junio de 2013 y modificado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 7-2016 del 26 de enero de 2016, que señala lo siguiente:

> *"1. Elaborar las órdenes de servicio, como resultado de los procesos: agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales, servicio de limpieza, servicios de arrendamiento de locales para PROINVERSIÓN, servicio de telefonía fija y celular y otras órdenes de servicios y bienes según corresponda".*
> (...)
> *"9. Ejercer las demás funciones que le asigne el jefe de logística"*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos especificados con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **JORGE EMILIO PERLECHE GARCÍA**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Jefe de Logística**, en funciones desde el 1 de octubre de 2021 a la actualidad, siendo que en la oportunidad que acaecieron los hechos expuestos se encontraba ejerciendo dicho cargo en virtud de la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 063-2021 del 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, en la que se le declara ganador de la plaza correspondiente al cargo de Jefe de Logística, y del Contrato Individual de Trabajo n.° 018-2021 a Plazo Indeterminado del 17 de setiembre del 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

 A quién se notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica cédula de notificación electrónica n.° 17-2024-CG/5294 del 20 de mayo de 2024 y la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SC/CPIE-PROINVERSIÓN del 20 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica **(ver Apéndice n.° 31)**, cuya respuesta fue remitida mediante carta s/n

[21] Manual de Organización y Funciones de ProInversión aprobado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 del 26 de junio de 2013 y modificado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 7-2016 del 26 de enero de 2016 **(ver Apéndice n.° 20)**.

del 29 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 31)** y recepcionada por la Comisión de Control de manera virtual mediante correo electrónico en la misma fecha.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada debido a que, como parte del órgano encargado de las contrataciones, durante el periodo del 6 al 12 de diciembre del 2022 y del 26 de junio al 14 de julio de 2023, en mérito a la función de su cargo establecida en el perfil del puesto del Jefe de Logística aprobado por la resolución de Secretaría General n.° 144-2022 del 11 de agosto de 2022, referida a: *"6. Coordinar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las unidades de organización de PROINVERSIÓN, en el marco de los lineamientos establecidos en las normas de contrataciones públicas y el Reglamento de PROINVERSIÓN"*, toda vez que no supervisó el procedimiento de contratación de los proveedores LUOXO S.A.C. y Alonso & Muñoz S.A.C., a cargo del Especialista en Logística, señor Roberto Félix Uculmana Pinedo y la Asistente de Logística, señorita Josselyn Vivie Guerrero Peves, a fin de verificar que cumplieran con realizar las acciones de diligencia debida previstas en la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN.

Asimismo, su participación se encuentra acreditada debido a que como Jefe de Logística durante el periodo durante el periodo del 6 al 12 de diciembre del 2022 y del 26 de junio al 14 de julio de 2023, en mérito a la función de su cargo establecida en el perfil del puesto del Jefe de Logística aprobado por la resolución de Secretaría General n.° 144-2022 del 11 de agosto de 2022, referida a: *"7. Autorizar las órdenes de compra, servicios y consultoría derivadas de los procesos de la Ley de Contrataciones del Estado, del Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes de PROINVERSIÓN y de las contrataciones menores a 8 UIT."*, autorizó dos (2) órdenes de servicios (O/S: 00721-2022-S y O/S: 00745-2023-S) durante la fase de ejecución contractual a pesar de que los dos (2) proveedores que tenían impedimento de contratar con el estado; más aún cuando el OSCE ya había lanzado la alerta de impedimento de contratar con el estado de los proveedores a través de su portal, el cual era visible para el público en general.

Esta conducta transgredió los literales a) y j) del artículo 2° de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a los principios de libertad concurrencia e Integridad; los literales a), h), i y k) del artículo 11° del mencionado Texto Único Ordenado referido a los impedimentos para contratar con el Estado; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público y los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN "Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (UIT) en ProInversión" referido a los actos de diligencia previo a la culminación de indagación de mercado.

Así como, el incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6 y 7 del perfil del puesto del Jefe de Logística aprobado por la resolución de Secretaría General n.° 144-2022 del 11 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

> *"6. Coordinar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las unidades de organización de PROINVERSIÓN, en el marco de los lineamientos establecidos en las normas de contrataciones públicas y el Reglamento de PROINVERSIÓN"*
>
> *"7. Autorizar las órdenes de compra, servicios y consultoría derivadas de los procesos de la Ley de Contrataciones del Estado, del Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes de PROINVERSIÓN y de las contrataciones menores a 8 UIT."*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos especificados con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: contratación de proveedores por montos menores a ocho (8) UIT efectuados por el órgano encargado de las contrataciones de ProInversión por un importe de s/ 24 380,00, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al limitar la libre participación de proveedores, así como la integridad de dos (2) contrataciones; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

Se advierte la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos:

- La Persona jurídica empresa Alonso & Muñoz S.A.C, con RUC n.° 20600129563 durante el procedimiento para su contratación como parte de su cotización, el Representante Legal de la empresa Sr. Jorge Ivan Alonso Herrera presentó el formato "*ANEXO N° 6 DECLARACIÓN JURADA (ALINEADO CON EL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)*" de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 23)**, donde declara bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado, proporcionando información inexacta respecto al impedimento que tenía para contratar con el Estado ya que el señor Ítalo Juan Carlos Muñoz Bazán, identificado con DNI n.° 08263849, apoderado y socio fundador con el 50% de participación en la citada empresa era cuñado (pariente en segundo grado de afinidad) del Congresista de la República señor Hernando Guerra García.

- La Persona jurídica empresa LUOXO S.A.C. con RUC n.° 20604690685, durante el procedimiento para su contratación como parte de su cotización, el Gerente General de la empresa Sr. Mario Figueroa suscribió el formato "*ANEXO N° 6 DECLARACIÓN JURADA (ALINEADO CON EL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)*" de 7 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 29)**, y presentado a la entidad, donde declara bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado, proporcionando información inexacta respecto al impedimento que tenía para contratar con el Estado ya que el señor Roger Alberto Amuruz Dulanto, identificado con DNI n.° 43591572, apoderado de la citada empresa es hermano (pariente de segundo grado de consanguinidad) de la Congresista de la República señora Yessica Rosseli Amuruz Dulanto.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, elaboró órdenes de servicios contratando a dos (2) proveedores por montos menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) por un importe total de S/ 24 380,00, a pesar de que los citados proveedores se encontraban impedidos de ser participantes, postores y contratistas en las contrataciones con el Estado, impedimentos establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiendo la jefatura de Logística asignado la atención de los requerimientos para dichas contrataciones al Especialista en Logística y a la Asistente de Logística, ambos incumplieron las obligaciones establecidas en los literales b), d) y e) del numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 002-2022-PROINVERSIÓN, que dispone la realización de acciones de diligencia debida, respecto del proveedor identificado para perfeccionar contrato, dando lugar a la elaboración y suscripción de dos (2) órdenes de servicios (O/S: 00721-2022-S y O/S: 00745-2023-S), inobservando las alertas emitidas en el "Buscador de proveedores del Estado" del OSCE, que advertía que los dos (2) proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado.

 La situación identificada afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al limitar la libre participación de proveedores que en aquella oportunidad no tenían impedimento de contratar con el Estado, así como la integridad de los dos (2) procesos de contratación por montos menores a 8 UIT, por cuanto la conducta de los partícipes debió estar guiada por la honestidad y veracidad, evitándose cualquier práctica indebida, teniéndose en cuenta que los impedimentos para contratar con el Estado, se encuentra enmarcados dentro de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, a fin de instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses, así como de garantizar la integridad de las contrataciones de bienes y servicios.

 El hecho irregular se debió por el accionar del Especialista en Logística, la Asistente de Logística y el Jefe de Logística, quienes intervinieron directamente en las fases de la contratación y de ejecución contractual de contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, quienes omitieron verificar si los proveedores Alonso & Muñoz S.A.C. y LUOXO S.A.C. se encontraban impedidos para ser postor y contratar con el Estado y porque no se supervisó el procedimiento de contratación y autorizó las órdenes de servicios contratando a dos (2) proveedores a pesar de que estos se encontraban impedidos de ser participantes, postores y contratistas en las contrataciones con el Estado.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad en original visado.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría en original visado.

Apéndice n.° 3 Oficio n.° 000380-2023-CG/ECOFI del 18 de setiembre de 2023 en copia simple.

Apéndice n.° 4 Capturas de pantalla de la consulta efectuada en portal de la SUNARP correspondiente a la partida registral n.° 13365463 de la empresa ALONSO & MUÑOZ S.A.C., en original visado.

Apéndice n.° 5 Capturas de pantalla de la consulta efectuada en portal de la SUNARP correspondiente a la partida registral n.° 14292534 de la empresa LUOXO S.A.C., en original visado.

Apéndice n.° 6 Captura de pantalla de la consulta efectuada en el portal de la SUNAT, de la empresa ALONSO & MUÑOZ S.A.C. en original visado.

Apéndice n.° 7 Captura de pantalla de la consulta efectuada en el portal de la SUNAT, de la empresa LUOXO S.A.C. en original visado.

Apéndice n.° 8 Reporte simplificado de la publicación de las DJI – Declaración Jurada de Intereses, correspondiente al ejercicio 2022 del señor Hernando Guerra García Campos, en copia simple.

Apéndice n.° 9 Reporte simplificado de la publicación de las DJI – Declaración Jurada de Intereses, correspondiente al ejercicio 2022 de la señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en copia simple.

Apéndice n.° 10 Captura de pantalla de la consulta efectuada en el portal del Congreso de la República del Señor Hernando Guerra García Campos en original visado y la Resolución n.° 03-2023-2024-P-CR de 3 de octubre de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 11 Captura de pantalla de la consulta efectuada en el portal del Congreso de la República de la señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en original visado.

Apéndice n.° 12 Oficio n.° D000141-2024-OCE-SSIR del 1 de abril de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 13 Requerimiento de Gastos de Servicios n.° 2023-00618 del 26 de junio de 2023 en copia fedateada.

Apéndice n.° 14 Formatos de "Requerimiento de gastos de servicios" y "Formato de cuadro comparativo (Servicios)" de los requerimientos n.° 2023-00618 y n.° 2022-00505, emitidos a través del aplicativo SIGA GESTOR de ProInversión en copia simple y el Oficio n.° 00081-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG de 25 de abril de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 15 Orden de servicio n.° 00745-2023-S del 14 de julio de 2023 en copia fedateada.

Apéndice n.° 16 Comprobantes de pago n.°s 6501 y 6502, ambos del 31 de octubre de 2023 en copia fedateada.

Apéndice n.° 17 Oficio n.° 00080-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG del 25 de abril de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 18 Oficio n.° 00004-2024/PROINVERSIÓN/OA/FIN del 2 de mayo de 2024 en copia fedateada.

Apéndice n.° 19 Captura de pantalla del reporte de la consulta efectuada en el "Buscador de proveedores del Estado" de la empresa Alonso & Muñoz S.A.C al 14 de julio de 2023 en copia simple.

Apéndice n.° 20 Manual de Organización y Funciones (MOF) de ProInversión (páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 89, 92 y 93) en copia simple, aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 de 26 del junio de 2013 en copia simple, modificado por la resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 007-2016 del 26 de enero de 2016 en copia simple.

Apéndice n.° 21 Oficio n.° 00083-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG del 10 de mayo de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 22 Resolución de Secretaría General n.° 144-2022 del 11 de agosto de 2022 que aprueba entre otros, el perfil de puesto del Jefe de Logística en copia simple.

Apéndice n.° 23 Anexo n.° 6 – Declaración Jurada (Alineado con el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado) de la empresa Alonso & Muñoz S.A.C en copia simple.

Apéndice n.° 24 Correo electrónico del 11 de julio de 2023 de: ivan.alonso@alonsoymunoz.pe en copia simple.

Apéndice n.° 25 Requerimiento de Gastos de Servicios n.° 2022-00505 del 6 de diciembre de 2022 en copia fedateada.

Apéndice n.° 26 Orden de servicio n.° 00721-2022-S del 12 de diciembre de 2022 en copia fedateada.

Apéndice n.° 27 Comprobantes de pago n.°s 4010 y 4011, ambos del 27 de diciembre de 2022 en copia fedateada.

Apéndice n.° 28 Oficio n.° 00084-2024/PROINVERSIÓN/OA/LOG de 10 de mayo de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 29 Anexo n.° 6 – Declaración Jurada (Alineado con el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado) de la empresa LUOXO S.A.C en copia simple.

Apéndice n.° 30 Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (páginas: 1, 2, 3, 4, 66, 67, 71 y 72) en copia simple, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 092-2017-PCM publicado el 14 de setiembre de 2017 en copia simple.

Apéndice n.° 31 Cédulas de notificación electrónicas y Cargo de Notificación en copia simple y cédulas de notificación en copia fedateada; Comentarios o aclaraciones presentadas por tres (3) servidores comprendidos en el hecho irregular dos (2) en copia fedateada y uno (1) en copia simple; y Evaluaciones de Comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los tres (3) servidores comprendidos en el hecho irregular en original y visado.

Apéndice n.° 32 Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 156-2013 del 28 de agosto de 2013 en copia fedateada.

Apéndice n.° 33 Contrato Individual de Trabajo n.° 130-2013 a Plazo Indeterminado del 29 de agosto de 2013 en copia fedateada.

Apéndice n.° 34 Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 157-2013 del 28 de agosto del 2013 en copia fedateada.

Apéndice n.° 35 Contrato Individual de Trabajo n.° 151-2013 a Plazo Indeterminado del 29 de agosto del 2013 en copia fedateada.

Apéndice n.° 36 Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 063-2021 del 30 de setiembre del 2021 en copia simple.

Apéndice n.° 37 Contrato Individual de Trabajo n.° 0018-2021 a Plazo Indeterminado del 17 de setiembre del 2021 en copia fedateada y su Anexo en copia fedateada.

Apéndice n.° 38 Documentos de gestión de ProInversión que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) de ProInversión (páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 89, 92 y 93) en copia simple, aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103-2013 del 26 de junio de 2013 en copia simple, modificado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 007-2016 del 26 de enero de 2016 en copia simple.
- Resolución de Secretaría General n.° 144-2022 del 11 de agosto de 2022 que aprueba entre otros, el perfil de puesto del Jefe de Logística en copia simple.

San Isidro, 13 de junio de 2024

Enrique Aliaga Caso
Supervisor
de la Comisión de Control

Christian Jhair Chacaliaza Aquije
Jefe
de la Comisión de Control

Margot Mayela Mendoza Jachilla
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 14 de junio de 2024

Percy Ronald Espino Menacho
Jefe del Órgano de Control Institucional
ProInversión

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ProInversión
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13-2024-2-5294-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Contratación de proveedores por montos menores a ocho (8) UIT efectuados por el Órgano Encargado de las Contrataciones de PROINVERSIÓN, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al limitar la libre participación de proveedores, así como la integridad de dos (2) contrataciones por un importe de s/ 24 380,00	Roberto Félix Uculmana Pinedo	[redacted]	Especialista en Logística	01/09/2013	A la fecha	CAP	[redacted]					X
2		Josselyn Vivie Guerrero Peves	[redacted]	Asistente de Logística	01/09/2013	A la fecha	CAP	[redacted]					X
3		Jorge Emilio Perleche García	[redacted]	Jefe de Logística	01/10/2021	A la fecha	CAP	[redacted]					X

0023

ABOGADA

MEMORÁNDUM N° 000136-2024/OCI

PARA : **José Antonio SALARDI RODRÍGUEZ**
Director Ejecutivo

DE : **Percy ESPINO MENACHO**
Jefe del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-5294-SCE

REF. : a) Memorándum n.° 107-2024/OCI de 24 de abril de 2024.

b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

FECHA : 14 de junio de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Contratación de proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el Estado"* en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-5294-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Firmado digitalmente por: ESPINO MENACHO Percy Ronald FAU 20131378972 soft
Fecha: 14/06/2024 14:25:55

PERCY ESPINO MENACHO
Jefe del Órgano de Control Institucional
PROINVERSIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GAuX2AgnG%2Bo8W%2Fj2%2FNhmOjaFddoJJlqF2Ac3mez9TY

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Perú.
T.: (511)200-1200 / E. contac@proinversion.gob.pe
WWW.PROINVERSION.GOB.PE

DETALLE DE DOCUMENTO INTERNO - OFICINA

DATOS GENERALES

Tipo de Documento: MEMORANDUM
Fecha: 14-06-2024 14:22
N° Documento: 00136-2024/OCI
Digital:
Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-5294-SCE
Observaciones:
Referencia(s):
Estado: En Proceso
Doc. Principal:
Exportar a Pdf

FLUJO

Documento	Asunto / Indicación	Observación	Oficinas	Fecha Derivo	Responsable / Delegado	Referencias	Estado	Avance	PDF
MEMORANDUM 00136-2024/OCI	Remite Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-5294-SCE 16 POR CORRESPONDER		OCI - DE	2024-06-14 14:25:59	JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ Aceptado 2024-06-14 14:30:09 DELGADO FLORES ANGEL GUSTAVO Sin aceptar		Delegado		

FLUJO ENTRE TRABAJADORES

Oficina	Delegado Por	Delegado A	Enviado	Observaciones
DE	MELENDEZ BERNUY DE SAKIHAMA JUDY VICENTA	DELGADO FLORES ANGEL GUSTAVO	14-06-2024 14:30:28	MEMORANDUM 00136-2024/OCI Remite Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-5294-SCE